

**DECLARATIVO DE PERTENENCIA – PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO  
RADICADO: No 680014003-023-2014-00062-00**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez el presente expediente. Para lo que estime proveer. (AT)

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA**  
SECRETARIA



**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud de la apoderada, una vez reexaminado el plenario, debe advertir el Despacho que, de acuerdo con la complejidad del asunto de la referencia y como quiera que obra solicitud de aplazamiento de la diligencia programada para el 29 de junio de 2022 a las 10:00 am, teniendo en cuenta que previamente se había fijado otra diligencia conforme con la evidencia allegada, es preciso acceder y se aplazará la audiencia de que trata el artículo 375 en concordancia con el 373 del C.G.P., para en su lugar celebrarla el 25 de julio de 2022 a las 10:00 a.m.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**PRIMERO. APLAZAR** la audiencia de que trata el artículo 375 en concordancia con la disposición 373 del C.G.P., programada para el 29 de junio de 2021, a las 10:00 a.m., por las razones esgrimidas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO FIJAR** como nueva fecha y hora para celebrar la audiencia el próximo 25 de julio de 2022 a las 10:00 a.m.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ**  
JUEZ

**EJECUTIVO C-2**

**RADICACIÓN: 680014003-023-2018-00031-00**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente expediente, Informándole de la solicitud de medida cautelar presentada por la apoderada de la parte demandante. Para lo que estime proveer. (CP)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA  
**SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y una vez reexaminado el presente expediente, se observa que la apoderada demandante solicita decretar el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 314-38153; sin embargo, se observa que tal cautela ya fue decretada mediante auto de fecha 22 de enero de 2018, e incluso la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA, dio respuesta con nota devolutiva, informando sobre la imposibilidad de registrar la medida por la existencia de otra anotación de embargo, por cuenta de otros procesos de naturaleza ejecutiva y coactiva; en tal sentido, se han venido realizando diferentes requerimientos a las entidades para que tomen nota del remanente, y a la DIAN, para que informe los fundamentos jurídicos, por los cuales no se ha dado el levantamiento de la medida, si se tiene en cuenta lo manifestado por ellos mismos, al asegurar que la demandada está a paz y salvo con dicha entidad; por consiguiente, no hay lugar a acceder al pedimento de la parte actora.

En consecuencia, estima esta agencia judicial, que es preciso **NEGAR** la medida cautelar deprecada por la parte ejecutante, y en su lugar, **REQUERIR** a la apoderada, para que, informe el trámite dado al oficio No. 00078LF del 8 de marzo de 2022, mediante el cual se requirió a la DIAN, conforme lo anteriormente referido.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**UNICO. DENEGAR LA SOLICITUD** de embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria N° 314-38153, acorde con lo motivos antes referidos y **REQUERIR** a la parte demandante para que informe el trámite dado al oficio N° 00078LF del 8 de marzo de 2022, mediante el cual se realizó requerimiento a la DIAN.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ANA MARIA CAÑÓN CRUZ**  
**JUEZ**

**EJECUTIVO – C1**

**RADICADO: 680014003-023-2018-00543-00**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez el presente expediente. Informándole que por secretaria se procede a efectuar la liquidación de las costas ordenadas en proveído de fecha 10 de marzo de 2022, a cargo de la parte demandada y a favor del demandante. Para lo que estime proveer. (MV)

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.250.000
GASTOS DE NOTIFICACIÓN - C1	\$ 56.890
GASTOS EMPLAZAMIENTO – C1	\$ 51.884
GASTOS NOTIFICACIÓN CURADOR – C1	\$ 4.550
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2.363.324</b>

**TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS: DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$ 2.363.324).**

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA**  
SECRETARIA



**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial, y como quiera que se realizó la liquidación de costas por la Secretaría de este Despacho, se impartirá su aprobación de conformidad con lo establecido por el artículo 366 C. G. P.

Ahora bien, en relación a la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte actora, y conforme lo dispuesto en el Art. 8 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, serán los juzgados de ejecución civil quienes conocerán del trámite de (...) “los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.” (...); en consecuencia, el juzgado se releva de pronunciamiento al respecto.

Por lo expuesto, el **Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,**

**RESUELVE**

**ÚNICO: APROBAR** la liquidación de costas realizada por Secretaría, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ**  
JUEZ

**EJECUTIVO – C1**

**RADICADO: 680014003-023-2019-00190-00**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez el presente expediente. Informándole que por secretaria se procede a efectuar la liquidación de las costas ordenadas en proveído de fecha 10 de marzo de 2022, a cargo de la parte demandada y a favor del demandante. Para lo que estime proveer. (MV)

<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 6.600.000
GASTOS DE NOTIFICACIÓN - C1	\$ 48.000
REGISTRO MEDIDA CAUTELAR EMBARGO – C2	\$ 20.100
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 6.668.100</b>

**TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS: SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO PESOS M/CTE (\$ 6.668.100)**

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA**  
SECRETARIA



**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial, y como quiera que se realizó la liquidación de costas por la Secretaría de este Despacho, se impartirá su aprobación de conformidad con lo establecido por el artículo 366 C. G. P.

Por lo expuesto, el **Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,**

**RESUELVE**

**ÚNICO: APROBAR** la liquidación de costas realizada por Secretaría, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ**  
JUEZ

**EJECUTIVO – C1**

**RADICACIÓN: 680014003-023-2019-00451-00**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez el presente expediente. Informándole que el abogado **MANUEL FERNANDO GÓMEZ BECERRA**, designado por este Despacho en providencia del 17 de marzo de 2021; no aceptó el cargo aportando la justificación respectiva. Para lo que estime proveer. (MV)

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA**  
SECRETARIA



**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que el curador designado por auto del 17 de marzo de 2021, no aceptó el cargo; se dará cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 48 del C.G.P., designándose como nueva curadora de la demandada **MARIA FERNANDA ROSAS BERMUDEZ**, a la abogada **LAURA VANESSA MONTAGUT CACERES** identificada con cédula de ciudadanía **1.095.830.052** y T.P. 363.810 del C. S de la J., quien recibe comunicaciones al correo [vane\\_9628@hotmail.com](mailto:vane_9628@hotmail.com), para que concurra inmediatamente a asumir el cargo conforme al artículo 48-7 del C.G.P., notificándose del auto que libró mandamiento de pago, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

La comunicación de que trata el artículo 49 del CGP será elaborada y remitida por la parte interesada, en la misma deberá advertirse a la curadora designada que dispone de cinco (5) días siguientes a su recepción para manifestar al Juzgado la aceptación del cargo, a través del correo institucional [j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co). Por Secretaria envíese traslado al correo electrónico o canal digital informado por la curadora, de conformidad con lo reglado en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En caso de presentarse solicitud de relevo, deberán aportarse las certificaciones de los despachos judiciales, que den cuenta del estado actual de los procesos en los que se ejercen curadurías, con una fecha de expedición no mayor a 30 días.

**NOTIFÍQUESE,**

**ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ**  
JUEZ



**LIQUIDATARIO – SUCESIÓN INTESTADA**

**RADICADO: 680014003-023-2020-00427-00**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez el presente expediente. Para lo que estime proveer. (AT)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA  
**SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Por una desatención del Despacho, en autos calendados 22-07-2021 y 23-02-2022 se designaron curadores ad litem y el 21 de junio de 2021 se notificó personalmente el último curador designado; sin embargo, de acuerdo con las disposiciones procesales en los trámites liquidatorios solo se exige la inscripción en el registro nacional de emplazados sin necesidad de que a continuación se designe curador cuando se trata de **“todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso”**. Así las cosas, es claro que existe una irregular actuación, la cual conforme al mandato consagrado en el numeral 5° del artículo 42 del Código General del Proceso, debe corregirse, para salvaguardar los derechos que le asisten a las partes, así como los principios de legalidad, debido proceso y recta administración de justicia.

Estima entonces esta agencia judicial, en aras de salvaguardar los principios de legalidad, debido proceso y recta administración de justicia, y evitar futuras nulidades procesales, es preciso dejar sin valor ni efecto los autos calendados con fecha 22-07-2021 y 23-02-2022 además de la notificación personal realizada por Secretaria, dejándose incólume el primer auto referido, en cuanto al reconocimiento del apoderado sustituto de la parte convocante.

Y, en consecuencia, se dará el impulso procesal que en derecho corresponda, poniendo en conocimiento de la parte convocante la respuesta de la DIAN y, se requerirá al togado para que remita el oficio expedido por la Secretaria del Despacho con los insertos del caso, allegando el paz y salvo correspondiente antes de la diligencia de inventarios y avalúos.

Por último, se dará continuidad con la etapa procesal pertinente, es decir, que se fijará fecha para la audiencia de inventarios y avalúos conforme al artículo 501 del C.G.P., en consideración a ello el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DEJAR** sin valor ni efecto los autos calendados con fecha 30-03-2022 y en el numeral primero de la providencia del 10-08-2021, además de la notificación personal realizada por Secretaria el 21-06-2022, según se adujo en la parte motiva de esta providencia.

Permanezca incólume el primer auto referido, en cuanto al reconocimiento del apoderado sustituto de la parte convocante.

**SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte convocante la respuesta de la DIAN y, **REQUERIR** al togado para que remita el oficio expedido por la Secretaria del Despacho con los insertos del caso, haciéndole la advertencia que deberá allegar el paz y salvo correspondiente antes de la diligencia de inventarios y avalúos.

**TERCERO: SEÑALAR** el día cuatro (04) de agosto de (2022), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), con el fin de llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos de conformidad con el artículo 501 del C.G.P.

**CUARTO: INFORMAR** a las partes y sus apoderados que las actuaciones previstas se realizaran de manera virtual, y se dictará sentencia, si fuere posible, a través del aplicativo lifesize, para lo que oportunamente por secretaría se comunicará el link de la diligencia.

**TERCERO: ADVERTIR** a los apoderados, partes, terceros y demás intervinientes en el presente asunto, que, si las circunstancias así lo ameritan y la audiencia debe realizarse de manera presencial, esta se sujetará a las restricciones de acceso que establezca el Despacho en acato a los protocolos dispuestos en la Circular DEAJC20- 35 del 5 de mayo de 2020, emanada del director ejecutivo de Administración Judicial y el Acuerdo No. CSJSAA20-24 del 16 de junio de 2020 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

**CUARTO: REQUERIR** a los sujetos procesales que intervienen en el presente asunto, para que dentro de los (5) días siguientes a la fecha de notificación por estados electrónicos de esta providencia, cumplan con la carga procesal impuesta por el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de suministrar al Despacho y a todos los sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.

**NOTIFÍQUESE,**



**ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ**  
**JUEZ**

**PROCESO: EJECUTIVO C1**

**RADICACIÓN: 680014003-023-2021-019-00**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente expediente con solicitud de terminación del proceso por el pago total de la obligación. Se deja constancia que a la fecha, revisado el plenario no se encontró embargo de remanente a favor de proceso alguno. Igualmente, se observa memorial de revocatoria de poder y constitución de nuevo apoderado. Para lo que estime proveer. (CP)

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA**  
SECRETARIA



### **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede es del caso proceder a reconocer personería jurídica a la nueva apoderada judicial toda vez que se cumple con lo dispuesto en el artículo 74 y 76 del C.G.P., y así mismo, se accederá al pedimento elevado por la Representantes Legal de la entidad demandante coadyuvada por su apoderada, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación, costas y agencias en derecho, y junto a ello se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en el plenario.

Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C.G.P., este Juzgado,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** RECONOCER personería a la Dra. YULIANA CAMARGO GIL, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante BAGUER S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEGUNDO. DECLARAR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO de MINIMA CUANTIA**, promovido por **la SOCIEDAD BAGUER S.A.S.**, en contra de **JULIAN CAMILO URIBE JAIMES**, por el pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.

**SEGUNDO. DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, de existir embargo de remanentes póngase a disposición del Despacho requirente.

Por la Secretaría, líbrense los respectivos oficios.

**TERCERO.** De no existir recurso alguno, **ARCHIVAR** las diligencias y **DEJAR** por Secretaria las anotaciones de rigor en el sistema incluyendo el pago aducido por la parte demandante, teniendo en cuenta que la demanda y los anexos se allegaron como mensaje de datos.

**QUINTO.** Para el cumplimiento de lo anterior, con apoyo en lo previsto por el ordinal 4° de la parte resolutive del auto de mandamiento de pago librado el pasado 11 de febrero de 2021, se requiere a la parte

demandante, para que se sirva comparecer a la Secretaría del Despacho el 5 de julio de 2022 a las 9:00 a.m., oportunidad en que deberá allegar al plenario el original del título valor que sirvió de báculo al proceso ejecutivo de la referencia, a efecto de dejar las constancias a que alude el artículo 116 del C.G.P.

El desacato a la orden impartida líneas atrás se sancionará en los términos previstos por el numeral 3° de los artículos 42 y 44 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ANA MARIA CAÑÓN CRUZ**  
JUEZ

EJECUTIVO – C1

**RADICADO: 680014003-023-2021-00089-00**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez el presente expediente. Informándole que por secretaria se procede a efectuar la liquidación de las costas ordenadas en proveído de fecha 11 de marzo de 2022, a cargo de la parte demandada y a favor del demandante. Para lo que estime proveer. (MV)

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 285.000
GASTOS DE NOTIFICACIÓN - C1.	\$ 8.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 293.000</b>

**TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS: DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$ 293.000)**

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA**

SECRETARIA



**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial, y como quiera que se realizó la liquidación de costas por la Secretaría de este Despacho, se impartirá su aprobación de conformidad con lo establecido por el artículo 366 C. G. P.

Ahora bien, en relación a la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte actora, y conforme lo dispuesto en el Art. 8 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, serán los juzgados de ejecución civil quienes conocerán del trámite de (...) “los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.” (...); en consecuencia, el juzgado se releva de pronunciamiento al respecto.

Por lo expuesto, el **Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,**

**RESUELVE**

**ÚNICO: APROBAR** la liquidación de costas realizada por Secretaría, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ**  
**JUEZ**

**EJECUTIVO – C1**

**RADICADO: 680014003-023-2021-00224-00**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez el presente expediente. Informándole que por secretaria se procede a efectuar la liquidación de las costas ordenadas en proveído de fecha 10 de marzo de 2022, a cargo de la parte demandada y a favor del demandante. Para lo que estime proveer. (MV)

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.260.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.260.000</b>

**TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS: UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 1.260.000).**

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA**  
SECRETARIA



**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial, y como quiera que se realizó la liquidación de costas por la Secretaría de este Despacho, se impartirá su aprobación de conformidad con lo establecido por el artículo 366 C. G. P.

Ahora bien, en relación a la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte actora, y conforme lo dispuesto en el Art. 8 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, serán los juzgados de ejecución civil quienes conocerán del trámite de (...) "los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución." (...); en consecuencia, el juzgado se releva de pronunciamiento al respecto.

Por lo expuesto, el **Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,**

**RESUELVE**

**ÚNICO: APROBAR** la liquidación de costas realizada por Secretaría, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ**  
JUEZ

**EJECUTIVO C-1**

**RADICADO: 680014003-023-2021-00320-00**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez el presente expediente, Informándole que la parte accionante aporta nueva dirección de notificación del demandado, para lo que estime proveer. (CP)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA  
**SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta los memoriales que anteceden, así como de la solicitud de nueva dirección presentada por el apoderado de la parte actora, para todos los efectos a que haya lugar, se acepta como **NUEVAS DIRECCIONES** de notificación del demandado ORLANDO ORTIZ FRANCO en la **Calle 23 No. 15-31 CENTRO- Bucaramanga – Santander (pdf. 07)**, o en la **Carrera 22 # 18-58 Barrio San Francisco de Bucaramanga** (pdf 08), de acuerdo con lo manifestado por la parte en los memoriales que antecedente

En consecuencia, la parte interesada proceda con la diligencia de notificación al accionado, en cualquiera de las direcciones antes suministradas, atendiendo las puntuales instrucciones que sobre la particular dispensa en los artículos 290 y siguientes del C.G.P.

Por otra parte, se pone de presente lo normado en el artículo 291 numeral 3° inc. 5, en cuanto a que “la comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido **informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado**” luego, no requiere autorización por parte del Despacho para cumplir con la carga impuesta, únicamente informar previamente la nueva dirección de la parte ejecutada. Con todo, deberá informársele al accionado el correo electrónico del Despacho, para efectos de que pueda comunicarse y/o solicitar notificación correspondiente.

**NOTIFÍQUESE,**

ANA MARIA CAÑÓN CRUZ

**JUEZ**

**PROCESO: EJECUTIVO C1**

**RADICACIÓN: 680014003-023-2021-324-00**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente expediente con solicitud de terminación del proceso por el pago total de la obligación. Se deja constancia que a la fecha, revisado el plenario no se encontró embargo de remanente a favor de proceso alguno. Igualmente, se observa memorial de revocatoria de poder y constitución de nuevo apoderado. Para lo que estime proveer. (CP)

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA**  
SECRETARIA



### **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede es del caso proceder a reconocer personería jurídica a la nueva apoderada judicial toda vez que se cumple con lo dispuesto en el artículo 74 y 76 del C.G.P., y así mismo, se accederá al pedimento elevado por la Representantes Legal de la entidad demandante coadyuvada por su apoderada, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación, costas y agencias en derecho, y junto a ello se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en el plenario.

Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C.G.P., este Juzgado,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** RECONOCER personería a la Dra. YULIANA CAMARGO GIL, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante BAGUER S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEGUNDO. DECLARAR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO de MINIMA CUANTIA**, promovido por **la SOCIEDAD BAGUER S.A.S.**, en contra de **ELFA YURLEY PATIÑO JAIMES**, por el pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.

**SEGUNDO. DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, de existir embargo de remanentes póngase a disposición del Despacho requirente.

Por la Secretaría, líbrense los respectivos oficios si a ello hubiere lugar.

**TERCERO.** De no existir recurso alguno, **ARCHIVAR** las diligencias y **DEJAR** por Secretaria las anotaciones de rigor en el sistema incluyendo el pago aducido por la parte demandante, teniendo en cuenta que la demanda y los anexos se allegaron como mensaje de datos.

**QUINTO.** Para el cumplimiento de lo anterior, con apoyo en lo previsto por el ordinal 4° de la parte resolutive del auto de mandamiento de pago librado el pasado 19 de julio de 2021, se requiere a la parte

demandante, para que se sirva comparecer a la Secretaría del Despacho el 5 de julio de 2022 a las 9:00 a.m., oportunidad en que deberá allegar al plenario el original del título valor que sirvió de báculo al proceso ejecutivo de la referencia, a efecto de dejar las constancias a que alude el artículo 116 del C.G.P.

El desacato a la orden impartida líneas atrás se sancionará en los términos previstos por el numeral 3° de los artículos 42 y 44 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana María Cañon Cruz', is written over a faint, light-colored circular stamp. The stamp contains some illegible text and a small logo.

**ANA MARIA CAÑON CRUZ  
JUEZ**

**EJECUTIVO – C1**

**RADICADO: 680014003-023-2021-00326-00**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez el presente expediente. Informándole que por secretaria se procede a efectuar la liquidación de las costas ordenadas en proveído de fecha 11 de marzo de 2022, a cargo de la parte demandada y a favor del demandante. Para lo que estime proveer. (MV)

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 3.700.000
GASTOS DE NOTIFICACIÓN - C1.	\$ 8.700
GASTOS INSCRIPCIÓN EMBARGO Y CERTIFICADO – C1	\$ 38.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 3.746.700</b>

**TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS: TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$ 3.746.700).**

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA**  
SECRETARIA



**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial, y como quiera que se realizó la liquidación de costas por la Secretaría de este Despacho, se impartirá su aprobación de conformidad con lo establecido por el artículo 366 C. G. P.

Ahora bien, en relación a la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte actora, y conforme lo dispuesto en el Art. 8 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, serán los juzgados de ejecución civil quienes conocerán del trámite de (...) “los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.” (...); en consecuencia, el juzgado se releva de pronunciamiento al respecto.

Por lo expuesto, el **Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,**

**RESUELVE**

**ÚNICO: APROBAR** la liquidación de costas realizada por Secretaría, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ**  
JUEZ

**EJECUTIVO C-2**

**RADICACIÓN: 680014003-023-2021-00466-00**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Despacho de la señora Juez el presente expediente informándole que a la fecha no se ha iniciado el trámite de notificación de la parte demandada. Para lo que estime proveer. (CP)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA

**SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se EXHORTA a la parte interesada para que cumpla con la carga procesal impuesta en el numeral segundo de la providencia fechada 9 de septiembre de 2021, surtiendo el trámite de notificación al ejecutado, en cualquiera de las direcciones informadas al Despacho; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 291 y s.s. del C.G.P., en tratándose de la dirección física, o atendiendo cabalmente las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, en cuanto atañe a dirección o correo electrónico<sup>1</sup>.

Por otra parte, se advierte al interesado que cuenta con 30 días a partir de la notificación por estados electrónicos de esta providencia para comunicar el acatamiento de lo antes expuesto, so pena de aplicar el artículo 317 # 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ

**JUEZA**

---

<sup>1</sup> De ser el caso, deberá la parte interesada allegar al dossier prueba del envío y recepción en el correo electrónico de la persona por notificar de:

- a. mensaje de datos donde se indique fecha de la/s providencia/s, clase de proceso, identificación de las partes, dirección física y de correo electrónico del Despacho, término a partir del cual se entiende surtida la notificación y demás información pertinente; así como,
- b. copia digital de (i) demanda, (ii) anexos, (iii) providencia/s a notificar.

Adicionalmente, se indicará al Despacho la forma como se obtuvo el correo electrónico y se allegarán las evidencias correspondientes.

**EJECUTIVO – C1**

**RADICADO: 680014003-023-2021-00480-00**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez el presente expediente. Informándole que por secretaria se procede a efectuar la liquidación de las costas ordenadas en proveído de fecha 11 de marzo de 2022, a cargo de la parte demandada y a favor del demandante. Para lo que estime proveer. (MV)

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 182.000
GASTOS DE NOTIFICACIÓN - C1.	\$ 15.600
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 197.600</b>

**TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS: CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 197.600)**

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA**  
SECRETARIA



**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial, y como quiera que se realizó la liquidación de costas por la Secretaría de este Despacho, se impartirá su aprobación de conformidad con lo establecido por el artículo 366 C. G. P.

Por lo expuesto, el **Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,**

**RESUELVE**

**ÚNICO: APROBAR** la liquidación de costas realizada por Secretaría, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ**  
JUEZ

**EJECUTIVO – C1**

**RADICACIÓN: 680014003-023-2022-00308-00**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, recibida a través del correo institucional de esta dependencia. Para lo que estime proveer. (MV)

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA**  
SECRETARIA



### **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Como la demanda fue presentada con arreglo a la ley y el título (**LETRA DE CAMBIO**) que se adjunta contiene las obligaciones a ejecutar, presta mérito ejecutivo, y por encontrarse reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 90 ss. y 422 ss. del C.G.P., se procederá a admitir la presente demanda. En tal virtud el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libra mandamiento de pago a favor de la parte demandante **RIGOBERTO VALENCIA MONTOYA**, para que los demandados **LEONARD DURAN MELENDEZ** y **GUSTAVO ADOLFO CAMARGO GARCIA** paguen en el término de CINCO (5) días, la siguiente suma:

1.1. La suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 1.800.000)** como capital representado en la letra de cambio suscrita el 01 de marzo de 2021, base de ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma referida en el numeral 1.1, a la tasa de una y media veces la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 02 de junio de 2021 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.

Sobre las costas y agencias en derecho, se hará pronunciamiento en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO:** Notificar a la parte ejecutada la presente providencia a la dirección física o a la dirección electrónica, tal como lo establecen los artículos 290 al 292 del C.G.P. y/o la Ley 2213 de 2022. Igualmente, entéresele que dispone del término de DIEZ (10) días para contestar la demanda y proponer las excepciones a que haya lugar.

En la comunicación remitida deberá advertirse al citado que para efectos de surtir la diligencia de notificación personal, debe contactarse con el Juzgado a través del correo institucional [j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), para así concertar su comparecencia al Despacho, o en su defecto, podrá autorizar expresamente que la notificación se lleve a cabo por el canal digital o dirección de correo electrónico por él informado.

**TERCERO:** Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que cumpla con la carga procesal impuesta por el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de suministrar al Despacho y a todos los sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.

**CUARTO:** Con fundamento en los principios constitucionales de la buena fe y lealtad procesal, de lo previsto en los artículos 78 a 81 del C.G.P., así como de lo reglamentado por la Ley 2213 de 2022, se advierte al ejecutante y a su apoderado, según corresponda, que deberá **conservar en su poder el original del mencionado título y exhibirlo o allegarlo al proceso en el momento que el despacho así lo exija**. La guarda, custodia y cuidado del citado título, compete al demandante, quien bajo la gravedad de juramento que se entiende otorgado con la presentación de la demanda, asegura que a la fecha no cursa trámite paralelo a la presente ejecución utilizando el mismo título como soporte de los hechos y pretensiones aquí alegadas, así como que en lo sucesivo se abstendrá de poner en circulación con fines negociables dicho documento. Lo anterior so pena de aplicar y/o promover las sanciones respectivas en contra de las partes y/o sus apoderados, cuando en el proceso aparezca prueba de tal conducta.

**QUINTO:** Reconocer personería al abogado **JAIRO MAURICIO MARTINEZ GARCIA**, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Abogado sin sanciones disciplinarias vigentes, según certificado de vigencia No 329052, del 23/06/2022, expedido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

**EJECUTIVO CON GARANCIA REAL**

**RADICACIÓN: 680014003-023-2022-00311-00**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, recibida a través del correo institucional de esta dependencia. Para lo que estime proveer <sup>(MV)</sup>

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA**  
SECRETARIA



**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Examinada la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA** recibida a través del correo institucional de esta dependencia e instaurada por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** y en contra de **RAFAEL GOMEZ PARTIGLIANI** y **GLORIA AMPARO OLAYA QUINTERO**, advierte el Despacho una vez revisado el programa siglo XXI, ya se había conocido en otra oportunidad de esta misma demanda con las mismas partes, cuyo radicado correspondió al No. **2022-00013-00**, en el cual mediante providencia de fecha 28 de febrero de 2022, se dispuso rechazar la demanda, devolver los anexos y archivar el expediente, por cuanto no se hallaban reunidos los presupuestos para la procedencia de la acción pretendida.

Así las cosas, el artículo 2 del No. 2º del Acuerdo No 2944 de 2005 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura que modificó parcialmente el artículo 7º numerales 1 y 2 de los Acuerdos 1472,1480 y 1667 de 2002, por los cuales se reglamenta el reparto de los negocios civiles, laborales y de familia respectivamente establece: *"2. POR RECHAZO DE LA DEMANDA: Cuando esté ejecutoriado el auto que rechaza la demanda, en este caso cuando se vuelva a presentar la demanda se repartirá de manera aleatoria y equitativa entre todos los despachos de la especialidad correspondiente, incluyendo al despacho que rechazó la misma."*

Por lo anterior, se dispondrá remitir la presente demanda a la oficina judicial, a través del correo institucional para que se surta el correspondiente reparto entre todos los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, conforme lo dispone la norma en comento. En atención a lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** REMITIR la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA** recibida a través del correo institucional de esta dependencia e instaurada por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** en contra de **RAFAEL GOMEZ PARTIGLIANI** y **GLORIA AMPARO OLAYA QUINTERO**, a la Oficina Judicial- Reparto, a través del correo institucional, para que sea repartido según se dijo anteriormente. Oficiese.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ**  
JUEZ

**EJECUTIVO – C1**

**RADICACIÓN: 680014003-023-2022-00313-00**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, recibida a través del correo institucional de esta dependencia. Para lo que estime proveer. (MV)

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA**  
SECRETARIA



**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Como la demanda fue presentada con arreglo a la ley y el título (**PAGARÉ**) que se adjunta contiene las obligaciones a ejecutar, presta mérito ejecutivo, y por encontrarse reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 90 ss. y 422 ss. del C.G.P., se procederá a admitir la presente demanda. En tal virtud el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libra mandamiento de pago a favor de la parte demandante **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.**, para que el demandado **DIEGO FERNANDO GOMEZ PINZÓN** pague en el término de CINCO (5) días, la siguiente suma:

- **PAGARÉ – Suscrito el 21 de agosto de 2021**

1.1. La suma de **QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$ 565.509)** como capital representado en el pagaré suscrito el 21 de agosto de 2021, base de ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma referida en el numeral 1.1, a la tasa de una y media veces la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de septiembre de 2021 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.

Sobre las costas y agencias en derecho, se hará pronunciamiento en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO:** Notificar a la parte ejecutada la presente providencia a la dirección física o a la dirección electrónica, tal como lo establecen los artículos 290 al 292 del C.G.P. y/o la Ley 2213 de 2022. Igualmente, entéresele que dispone del término de DIEZ (10) días para contestar la demanda y proponer las excepciones a que haya lugar.

En la comunicación remitida deberá advertirse al citado que para efectos de surtir la diligencia de notificación personal, debe contactarse con el Juzgado a través del correo institucional [j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), para así concertar su comparecencia al Despacho, o en su defecto, podrá autorizar expresamente que la notificación se lleve a cabo por el canal digital o dirección de correo electrónico por él informado.

**TERCERO:** Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que cumpla con la carga procesal impuesta por el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de suministrar al Despacho y a todos los sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.

**CUARTO:** Con fundamento en los principios constitucionales de la buena fe y lealtad procesal, de lo previsto en los artículos 78 a 81 del C.G.P., así como de lo reglamentado por la Ley 2213 de 2022, se advierte al ejecutante y a su apoderado, según corresponda, que deberá **conservar en su poder el original del mencionado título y exhibirlo o allegarlo al proceso en el momento que el despacho así lo exija**. La guarda, custodia y cuidado del citado título, compete al demandante, quien bajo la gravedad de juramento que se entiende otorgado con la presentación de la demanda, asegura que a la fecha no cursa trámite paralelo a la presente ejecución utilizando el mismo título como soporte de los hechos y pretensiones aquí alegadas, así como que en lo sucesivo se abstendrá de poner en circulación con fines negociables dicho documento. Lo anterior so pena de aplicar y/o promover las sanciones respectivas en contra de las partes y/o sus apoderados, cuando en el proceso aparezca prueba de tal conducta.

**QUINTO:** Reconocer personería a la abogada **MÓNICA YAEL HERNÁNDEZ CABALLERO**, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Abogada sin sanciones disciplinarias vigentes, según certificado de vigencia No 329908, del 23/06/2022, expedido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

**EJECUTIVO – C1**

**RADICACIÓN: 680014003-023-2022-00321-00**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, recibida a través del correo institucional de esta dependencia. Para lo que estime proveer. (MV)

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA**  
SECRETARIA



### **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Como la demanda fue presentada con arreglo a la ley y el título (**LETRA DE CAMBIO**) que se adjunta contiene las obligaciones a ejecutar, presta mérito ejecutivo, y por encontrarse reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 90 ss. y 422 ss. del C.G.P., se procederá a admitir la presente demanda. En tal virtud el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libra mandamiento de pago a favor de la parte demandante **SONIA MOTTA CARVAJAL**, para que el demandado **EDWAR SLEYDER MARTINEZ ROJAS**, pague en el término de CINCO (5) días, la siguiente suma:

1.1. La suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$ 1.000.000)** como capital representado en la Letra de Cambio suscrita el 12 de julio de 2021, base de ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma referida en el numeral 1.1, a la tasa de una y media veces la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de diciembre de 2021 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.

Sobre las costas y agencias en derecho, se hará pronunciamiento en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO:** Notificar a la parte ejecutada la presente providencia a la dirección física o a la dirección electrónica, tal como lo establecen los artículos 290 al 292 del C.G.P. y/o la Ley 2213 de 2022. Igualmente, entéresele que dispone del término de DIEZ (10) días para contestar la demanda y proponer las excepciones a que haya lugar.

En la comunicación remitida deberá advertirse al citado que para efectos de surtir la diligencia de notificación personal, debe contactarse con el Juzgado a través del correo institucional [j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), para así concertar su comparecencia al Despacho, o en su defecto, podrá autorizar expresamente que la notificación se lleve a cabo por el canal digital o dirección de correo electrónico por él informado.

**TERCERO:** Requerir a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal impuesta por el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de suministrar al Despacho y a todos los sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.

**CUARTO:** Con fundamento en los principios constitucionales de la buena fe y lealtad procesal, de lo previsto en los artículos 78 a 81 del C.G.P., así como de lo reglamentado por la Ley 2213 de 2022, se advierte al ejecutante y a su apoderado, según corresponda, que deberá **conservar en su poder el original del mencionado título y exhibirlo o allegarlo al proceso en el momento que el despacho así lo exija**. La guarda, custodia y cuidado del citado título, compete al demandante, quien bajo la gravedad de juramento que se entiende otorgado con la presentación de la demanda, asegura que a la fecha no cursa trámite paralelo a la presente ejecución utilizando el mismo título como soporte de los hechos y pretensiones aquí alegadas, así como que en lo sucesivo se abstendrá de poner en circulación con fines negociables dicho documento. Lo anterior so pena de aplicar y/o promover las sanciones respectivas en contra de las partes y/o sus apoderados, cuando en el proceso aparezca prueba de tal conducta.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ**  
**JUEZ**

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN: 680014003-023-2022-00322-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, recibida a través del correo institucional de esta dependencia. Para lo que estime proveer. (MV)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA  
SECRETARIA



### JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** promovida a través de la apoderada de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA. "FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN"**, contra el demandado **JORGE CHAPARRO SANMIGUEL** conforme lo dispuesto en los artículos 82, 83, 84 y s.s. del C.G.P., advirtiendo que adolece de los requisitos formales, por lo cual se requiere a la parte demandante para que:

1. Allegue la evidencia del poder debidamente conferido por el poderdante, teniendo en cuenta que, por tratarse de una persona jurídica, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

Se advierte que el escrito y anexos con que ejecute este acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - [j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Para el cumplimiento de lo anterior se deberán observar las puntuales instrucciones a que alude la Ley 2213 de 2022, en cuanto resulten pertinentes.

De conformidad con lo anterior, el **Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga**,

#### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** promovida a través de la apoderada de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA. "FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN"**, contra el demandado **JORGE CHAPARRO SANMIGUEL** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la parte motiva, so pena de rechazo, advirtiendo que el escrito y anexos con que ejecute éste acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado [j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE,

  
ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ  
JUEZ



**EJECUTIVO – C1**

**RADICACIÓN: 680014003-023-2022-00330-00**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, recibida a través del correo institucional de esta dependencia. Para lo que estime proveer. (MV)

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA**  
SECRETARIA



**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por el apoderado del señor **LUIS ALEJANDRO VANEGAS SOTO**, contra el demandado **DANIEL RICARDO JEREZ PLATA** conforme lo dispuesto en los artículos 82, 83, 84 y s.s. del C.G.P., advirtiendo que adolece de los requisitos formales, por lo cual se requiere a la parte demandante para que:

1. Allegue el poder debidamente conferido por el poderdante, teniendo en cuenta que, por tratarse de una persona natural, el mismo debe tener nota de presentación personal del otorgante (Inciso 2 del artículo 74 CGP); o, de ser conferido mediante mensaje de datos, deberá cumplirse con lo normado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 mediante la cual se estableció la vigencia del Decreto 806 de 2022, como quiera que la demanda se presentó en vigencia de esta última disposición.

Se advierte que el escrito y anexos con que ejecute este acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - [j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Para el cumplimiento de lo anterior se deberán observar las puntuales instrucciones a que alude la Ley 2213 de 2022, en cuanto resulten pertinentes.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por el apoderado del señor **LUIS ALEJANDRO VANEGAS SOTO**, contra el demandado **DANIEL RICARDO JEREZ PLATA** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la parte motiva, so pena de rechazo, advirtiendo que el escrito y anexos con que ejecute éste acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado [j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ**  
JUEZ

